

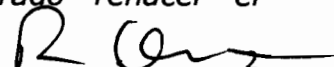


**BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO No. 0068-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**Tribunal Contencioso Electoral.-** Quito, 26 de febrero de 2009, las 18h00  
**VISTOS.-** Para resolver el recurso contencioso electoral de impugnación contra la negativa de inscripción de candidatos, identificado con el número 0068-2009, interpuesto por el Señor Javier Sánchez Holguín, en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio en el Guayas, en contra de la resolución número PLE-JPG-16-15-2-2009, de la Junta Provincial Electoral del Guayas dictada en la sesión celebrada el 15 de febrero del 2009 y notificada el 16 de febrero del 2009 a las 13h30, se hacen las siguientes consideraciones.- **I. COMPETENCIA.- A)** El Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con los artículos 217 y 221 de la Constitución vigente, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre el recurso contencioso electoral de impugnación contra la aceptación o negativa de inscripción de candidatos, de acuerdo a las siguientes normas: artículo 221 numeral 1 de la Constitución vigente en concordancia con los artículos 2, 12 numeral 1; 17 literal a), de las *Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución*, publicado en el RO.SS. N° 472 del viernes 21 de noviembre de 2008; y, los artículos 14 numeral 1, 36, literal a), del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*, publicado en el RO.SS. N° 524 del 9 de febrero de 2009.- **B)** Asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal, se pasa a considerar el expediente remitido por la Junta Provincial del Guayas, en aplicación del artículo 37 del *Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral*. Se confirma que el recurso interpuesto fue presentado dentro del plazo legal previsto, que quien lo interpone tiene capacidad procesal en el ámbito del derecho electoral **II. ANTECEDENTES.- A)** De la revisión del expediente se observa que ha sido remitido incompleto por lo que mediante providencia del 19 de febrero de 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se dispuso oficiar al Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas para que lo complete, en especial los siguientes documentos: **i)** El acta original donde consta la resolución impugnada por el accionante. **ii)** Certificación que el señor Javier Sánchez Holguín es representante legal del Partido Socialista Frente Amplio en el Guayas. **iii)** Originales de los formularios de inscripción de candidaturas a concejales urbanos por el Partido Socialista Frente Amplio Listas 17, los cuales fueron agregados al expediente, mediante providencia de 20 de febrero del presente año, (fs.28-41). **B)** De autos consta el escrito (fs.26) de impugnación de la resolución PLE-JPG-16-15-2-2009 de la Junta Provincial Electoral del Guayas del 15 de Febrero del 2009, que decidió "1) rechazar y no aceptar la inscripción y calificación de la lista de candidatos a concejales urbanos del cantón Naranjito auspiciada por la lista 17, por incurrir en lo dispuesto en el art. 6...numerales 1, 2, 3 [...] del Instructivo para la Inscripción y Calificación

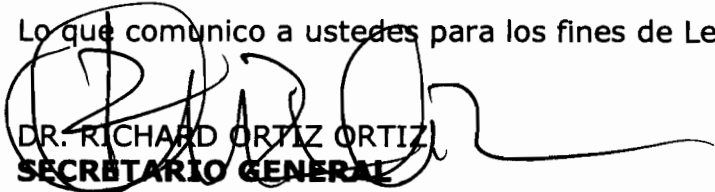
R. Or 1

de Candidaturas", notificada el 16 de febrero del 2009 a las 13h30. (Fs. 25). **C)** El escrito de impugnación en la vía administrativa es presentado por el Dr. Javier Sánchez Holguín, Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio Listas 17 en el Guayas, en el que se aduce que: "...por un error involuntario producto del desconocimiento llenaron dos formularios (uno para concejales urbanos y otro para candidatos rurales), cuando debía llenarse uno, especialmente, si en el cantón indicado no se eligen concejales rurales...". **III-CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.**- Para la resolución de este recurso se hacen las siguientes consideraciones: **A)** El artículo 4 del Régimen de Transición de la Constitución en el inciso tercero señala "Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer, hombre u hombre, mujer hasta completar el total de candidaturas". **B)** El artículo 46 de las Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición, publicadas en el Segundo Suplemento del RO. No. 472 del 21 de noviembre de 2008, señala que: "...las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes...", en relación con el artículo 53 del mismo cuerpo normativo que señala: "...los organismos electorales negarán de oficio una inscripción de candidatura si no se presenta la documentación completa...". Finalmente, el artículo 19 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, dictado por el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, dispone que en ningún caso se aceptará listas incompletas. **C)** El artículo 6 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas del Consejo Nacional Electoral, dictado por el pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, RO. No. 510 del 20 de enero del 2009, enumera los documentos que se deben acompañar para la inscripción de candidaturas: "1. Original y dos copias del formulario para la inscripción de candidaturas llenados a máquina o con letra de imprenta y con fotografías de la candidata(s) o candidato(s) a color, tamaño carné..., 2) Dos fotografías a color adicionales de las candidatas o candidatos principales, tamaño carné actualizadas...". **D)** Revisado el formulario original de inscripción de candidaturas a concejales urbanos del cantón Naranjito Provincia del Guayas por el Partido Socialista Frente Amplio, se observa que no constan los nombres y las fotografías de los candidatos a cuarto candidato principal y suplente y quinto candidato principal y suplente a concejales urbanos (fs. 34 y 35), por lo que no cumple con lo dispuesto en el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas del Consejo Nacional Electoral a la que se hace referencia en la resolución impugnada por el accionante. De la misma manera el artículo 17 literal a) de este mismo cuerpo legal señala como formalidades para la inscripción de candidaturas los mismos requisitos antes mencionados. **E)** El artículo 13 del Código Civil publicado en el RO-S 46 del 24 de junio del 2005, dispone que "...la ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros y su ignorancia no excusa a persona alguna...", por lo tanto no tiene valor jurídico el argumento del recurrente quien sostiene que "... ese error involuntario, producto del desconocimiento, no puede servir de motivo para descalificar a quienes desean participar de la lid electoral, especialmente, cuando, haciendo un esfuerzo han logrado rehacer el



*formulario...*"(fs. 26). Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se rechaza el recurso contencioso electoral de impugnación interpuesto por el señor Javier Sánchez Holguín y se confirma la resolución PLE-JPG-16-15-2-2009 de la Junta Provincial Electoral del Guayas dictada en sesión celebrada el 15 de febrero del 2009 y notificada el 16 de febrero del 2009 a las 13h30. Ejecutoriado el fallo, dejando copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal, remítase el expediente para su ejecución a la Junta Provincial Electoral del Guayas, así como copia de esta sentencia al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** Dra. Tania Arias Manzano PRESIDENTA Dra. Ximena Endara Osejo VICEPRESIDENTA Dra. Alexandra Cantos Molina JUEZA Dr. Arturo Donoso Castellón JUEZ Dr. Jorge Moreno Yanes JUEZ.

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL